

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sns Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. Do igual beneficio disfrutaban las demás personas de la augusta Real Familia.

(Circular de 11 de Noviembre de 1910)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

No habiéndose cumplido por el Ayuntamiento de Val de San Loren-

El Gobernador,
José Corral y Larre

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal rectificada de propietarios, á quienes en todo ó en parte se les ha de ocupar fincas con la construcción de las obras del trozo 7.º de la carretera de León á Collanzo.

Término municipal de Cármenes

Número de orden	NOMBRES	Ayuntamiento	Ciudad	Vecindad
1	Francisco Canseco Fernández.	Cármenes	Prado	Piedrafita
2	Manuel González Fernández.	"	"	"
3	José González Fernández.	"	"	"
4	El mismo.	"	"	"
5	Carlos Fierro Castañón.	"	"	"
6	Gregorio García Suárez.	"	"	"
7	Bernarda Fernández Suárez.	"	"	"
8	Común.	"	"	"
9	Manuel González Fernández.	"	Tierra.	"
10	Hermógenes Díez Fernández.	"	"	"
11	Franc.º Fernández. Fernández.	"	Prado	"
12	Común.	"	"	"
13	Ventura Fernández Castañón.	"	Tierra.	"
14	Bernabé García Suárez.	"	Prado	"
15	Juan García Suárez.	"	"	"
16	Manuel González Gutiérrez.	"	"	"
17	Gregorio García Suárez.	"	"	"
18	Salustiano Fernández.	"	"	"
19	Manuel González Fernández.	"	"	"
20	Gerarda Fernández. Canseco	"	"	"
21	Francisco López Cañón.	"	"	Villamanín
22	Salustiano Fernández.	"	"	Piedrafita
23	José González Fernández.	"	"	"
24	Bernardo Suárez Castañón	"	"	"
25	María Fernández Canseco.	"	"	"
26	Juan García Suárez.	"	Tierra.	"
27	Juan González Fernández	"	"	"
28	Marcelino Fernández.	"	Prado	Pionedo

zo lo prevenido en el art. 53 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, para la provisión de la plaza de Médico titular del mismo, y en atención, además, al informe que sobre el particular ha emitido la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, he acordado quede sin efecto, y por tanto, nulo y sin ningún valor, el anuncio publicado para tal fin por el Alcalde de dicho Municipio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 158, correspondiente al día 28 de Octubre próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 11 de Noviembre de 1910.

Número de orden	NOMBRES	Ayuntamiento	Ciudad	Vecindad
29	Vicente García Suárez.	Cármenes	Prado	Piedrafita
30	Carlos Fierro Castañón.	"	Tierra.	"
31	Bernarda Fernández. Suárez.	"	"	"
32	Juan Canseco.	"	"	"
33	Bernardino F. Fernández.	"	"	"
34	Francisco Canseco.	"	"	"
35	Común.	"	"	"
36	Basilio Díez Canseco.	"	Prado	Cármenes
37	Juan Fernández Getino.	"	"	Canseco
38	Juan Fernández Getino.	"	Monte	"
39	Juan Fernández Getino.	"	Tierra.	"
40	Juan Fernández Getino.	"	Monte	"
41	Basilio Díez Canseco.	"	Monte	Cármenes

Lo que se hace público para que las personas interesadas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1879.

León 4 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, José Corral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de Política

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. José D. Suárez y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Llamas de la Ribera, el día 5 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que constituida dicha Junta municipal á las ocho de la mañana del indicado día, para proceder á la proclamación de candidatos á Concejales, y habiendo resultado que el número de los propuestos era igual al de los elegibles, la Junta acordó, con arreglo al art. 29 de la ley Electoral vigente, proceder á su proclamación definitiva:

Resultando que por D. Juan Arias, D. Benito Arias, D. Mariano García y otros electores más, presentaban escritos pidiendo la nulidad de dicha proclamación, fundándose en que fué hecha sin conocimiento de los electores; que la sesión no fué pública y no se celebró en el local designado al efecto, sino en un establecimiento público, y citan á varios testigos que dicen lo presenciaron; en que los proclamados han sido procesados en todos, y que fueron también proclamados el Juez y Secretario municipal:

Resultando que esa Comisión provincial acordó anular la proclamación de Concejales hecha por la Jun-

ta municipal del Censo electoral del pueblo de Llamas de la Ribera, el día 5 de Diciembre último, teniendo en cuenta que allí donde se inicia la lucha electoral, debe procederse á la elección para evitar que el cuerpo electoral se retraiga de tan importante función, siendo, por lo tanto, improcedente la aplicación hecha del art. 29, apareciendo, por otra parte, comprobado el artificio de la mencionada Junta para impedir á los reclamantes ejercitar su derecho:

Resultando que D. José D. Suárez y otros, recurren en alzada ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Comisión provincial que antecede, y manifiestan que la Junta municipal del Censo electoral procedió con toda legalidad y sujeción á la ley, haciendo la ya citada proclamación con arreglo al art. 29, pues así procedía, y que los hechos que exponen los protestantes, son completamente gratuitos y falsos:

Considerando que la circunstancia de haberse formulado por varios electores la reclamación de que se trata, contra la proclamación de Concejales de referencia, demuestra por sí sola que existía el propósito de presentar mayor número de candidatos que los que fueron objeto de proclamación, no pudiendo, por tanto, convalidarse la mencionada aplicación que se ha hecho del art. 29 de la ley Electoral vigente:

Considerando que por otra parte y del examen y resultancias del expediente no aparece que se hayan cumplido en las operaciones preliminares y fundamentales, los preceptos contenidos en los artículos 19 y concordantes de la referida ley

Electoral, lo cual constituye también otro motivo para declarar la nulidad de una proclamación de Concejales en la que no se han observado las reglas de procedimiento establecidas para garantía del derecho de los que intervienen en la lucha:

Considerando que por el expediente y siguiendo el criterio establecido en la jurisprudencia constante de este Ministerio en casos análogos, se impone reconocer la procedencia del acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, por cuanto, además de aparecer indicios de lucha por parte de los reclamantes, resulta evidenciado, por el expediente, que se han cometido infracciones y omisiones de tal naturaleza, que obligan a declarar la nulidad de dicha proclamación, para mantener y hacer respetar el sagrado derecho de los electores;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmar el fallo apelado de esa Comisión provincial, y, en su consecuencia, declarar la nulidad de la proclamación de Concejales verificada el día 5 de Diciembre último por la Junta municipal del Censo electoral de Llamas de la Ribera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1910.—
Herrero.

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por gran número de alumnos á quienes no falta más que una ó dos asignaturas para completar el plan de estudios de su enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de la asignatura ó asignaturas durante el corriente mes de Noviembre, con opción á examen extraordinario en la primera decena de Diciembre próximo.

Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas, podrán utilizar la matrícula hecha para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.º La gracia otorgada por la presente disposición á los alumnos oficiales, se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se hallen en idénticas condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1910.—
Burell.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del día 10 de Noviembre de 1910.)

Subsecretaría

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Octubre de 1910, esta Subsecretaría ha señalado el día 10 de Diciembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 7.260,82 pesetas, de las obras de cubierta de cristales en el Gimnasio y otros locales del Instituto general y Técnico de Zamora.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5 inclusive, del próximo mes de Diciembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 217,82 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 28 de Octubre de 1910. El Subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha, y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abo-

nará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámite, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Art. 10.º El cumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 25 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de No-

viembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 25 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición mes módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de sea copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subastas) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid, 26 de Octubre de 1910.—*Burell.*

(Gaceta del día 6 de Noviembre de 1910.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1911

REPARTIMIENTO de 575.846 pesetas y 62 céntimos, que esta Corporación acordó girar entre los Ayuntamientos de la provincia, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, conforme al art. 117 de la ley Provincial, en armonía con la base 3.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 23 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874, saliendo gravada la base al 145851 por 100.

1 Núm. de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 RUSTICA Y PECUARIA			6 Urbana	7 Industrial	8 Consumos	9 TOTAL	10 Repartimiento						
		Vecinios		Forasteros						TOTAL					
		Pesetas	Cts.	4/a partes Pesetas Cts.						Pesetas Cts.					
1	Acevedo	4.251	55	360	38	4.591	91	109	143	30	1.229	10	6.073	31	888
2	Aigadefe	7.624	60	2.157	12	9.781	72	538	1.556	79	1.259	70	15.136	21	1.916
3	Alja de los Melones	15.490	46	4.584	45	18.074	89	1.258	194	20	5.292	05	24.819	14	5.620
4	Almanza	5.249	50	642	80	5.892	30	551	1.081	74	1.500	50	8.825	54	1.287
5	Alvares	9.478	70	1.159	44	10.638	14	1.656	118	88	3.569	60	15.763	05	2.299
6	Ardón	16.155	15	5.105	50	19.258	63	683	74	70	5.007	50	25.055	65	3.559
7	Arganza	9.685	54	1.058	77	10.724	31	1.486			3.505	70	15.714	01	2.293
8	Armunia	5.922	14	2.721	49	6.645	63	510	2.225	34	1.877	10	11.156	35	1.627
9	Astorga	8.421	14	5.273	49	13.694	63	9.979	26.081	48	19.226	85	68.982	79	10.061
10	Balboa	3.555	64	1.258	69	4.794	33	518	31	55	2.169	20	7.512	88	1.066
11	Barjas	5.521	70	698	64	6.020	34	352	58	60	2.592	70	9.025	64	1.316
12	Bembibre	14.199	55	2.617	32	16.816	67	2.548	3.808	85	9.556	80	52.710	32	4.771
13	Benavides	16.086	59	2.264	53	18.350	92	2.452	3.754	30	6.909	50	51.446	77	4.587
14	Benusa	10.656	86	512	91	10.969	77	1.599			4.778	70	17.147	47	2.501
15	Bercianos del Camino	4.825		298	40	5.121	40	284	217	70	912	90	6.556		955
16	Bercianos del Páramo	6.584	98	816	01	7.200	99	905	122		2.091		10.318	89	1.505
17	Berlanga	5.602	09	101	53	3.703	62	464	90		1.574	20	5.851	82	850
18	Boca de Huérgano	9.129	02	87	18	9.216	20	685	421	90	3.852	29	14.173	30	2.067
19	Boñar	15.954	26	1.860	59	17.794	85	4.032	4.158	10	6.750	40	52.695	35	4.769
20	Borrenes	2.728	82	1.800	94	4.589	76	504	50		1.672	80	6.796	56	991
21	Brazuelo	15.940	74	389	91	14.329	75	796	212	32	2.969	90	18.507	97	2.670
22	Burdón	7.546	25	719		8.065	25	284	371	75	2.451		11.152		1.627
23	Bustillo del Páramo	9.882	59	1.247	69	11.130	08	221	89	20	5.439	10	14.889	58	2.172
24	Cabañas-Raras	4.045	65	538	70	4.584	35	1.370	112		1.657	10	7.505	86	1.094
25	Cabreros del Río	7.859	65	4.649	88	12.489	53	510	127	50	1.548	10	14.475	95	2.111
26	Cabrillanes	12.006	78	789	77	12.796	55	265	377		2.854	30	16.292	85	2.376
27	Cacabelos	7.568	20	2.282	17	9.850	46	1.511	2.721	70	5.777		19.480	16	2.858
28	Caizada	8.182	51	562	77	8.745	31	846	166	40	1.341	30	11.099	01	1.619
29	Campazas	4.789	78	2.516	18	7.105	96	214	16		953	70	8.289	66	1.209
30	Campo de la Lomba	5.535	82	457	74	5.995	56	162	114	40	1.515		7.782	96	1.155
31	Campo de Villavidel	3.987		8.587	20	6.574	20	187	23	15	870	40	7.654	75	1.116
32	Camponaraya	3.420	99	5.128	81	6.549	80	409	262		2.475	20	9.696		1.414
33	Canalejas	2.006	05	1.459	98	3.466	01	142	29	15	809	20	4.446	46	648
34	Candín	5.687	27	145	78	5.831	05	2.410	42	40	3.610	20	11.893	65	1.755
35	Cármenes	9.630	74	117	81	9.748	55	211	239		5.456	10	15.654	65	1.992
36	Carracedelo	7.586	91	2.320	87	9.707	78	2.128	78	04	4.671	60	16.585	42	2.419
37	Carrizo	10.548	81	1.599	55	12.148	16	710	862	30	2.854	50	16.575	28	2.417
38	Carrocera	5.555	45	410	83	5.964	29	250	120		2.062	10	8.576	39	1.222
39	Carucedo	0.946	19	691	05	7.637	24	1.534	50		2.696	20	11.897	44	1.755
40	Castilfalé	5.814	52	2.475	54	8.287	66	180	68	50	634	10	9.170	20	1.357
41	Castro de Cabrera	8.281	11	120	71	8.401	82	918	42	90	2.407	20	11.769	92	1.717
42	Castro de la Valduerna	3.776	41	1.058	07	4.814	48	44	256		1.157	70	6.272	18	915
43	Castro de los Polvazares	4.938	25	1.883	82	6.822	05	1.098	424	58	1.501	10	9.905	75	1.445
44	Castrocalbón	11.156	20	1.021	44	12.157	64	377	160		5.116	10	15.810	74	2.306
45	Castrocontrigo	14.282	57	340	50	14.602	87	607	146		4.518	60	19.874	47	2.899
46	Castrofuerte	5.818	55	1.516	92	7.365	27	259	147	90	795	60	8.567	77	1.250
47	Castromudarra	2.265	77	388	98	2.654	55	125	08		416	50	5.196	55	466
48	Castropodame	10.458	12	1.064	70	11.522	82	1.040	568	10	4.107	20	17.258	32	2.514
49	Castrotierra	2.727	45	1.504	44	4.091	89	271	25		451	80	4.814	94	702
50	Cea	7.614	81	2.828	94	10.443	77	258	499	30	1.805	40	15.006	47	1.897
51	Cebanico	8.666	85	809	08	9.475	73	546	94	05	1.968	60	12.084	58	1.765
52	Cebreros del Río	9.449	26	657	39	10.086	65	2.216	506		1.769	70	14.578	55	2.126
53	Cimanes de la Vega	10.814	50	1.806	09	12.600	48	700	367	89	1.400	80	15.135	10	2.207
54	Cimanes del Tejar	7.692	78	376	98	8.069	76	904	374		2.774	40	12.118	16	1.768
55	Cistierna	14.875	18	1.102	25	15.977	43	499	5.232	45	5.140	80	26.849	98	3.916
56	Congosto	10.882	29	1.757	37	12.639	66	537	174	70	5.154	80	16.486	16	2.405
57	Corullón	5.700	28	4.254	17	9.954	45	4.493	297	40	5.398	40	17.145	25	2.500
58	Corvillos de los Oteros	8.750	44	3.188	85	11.929	29	655	56		1.320	90	15.969	19	2.037
59	Crémenes	8.105	15	263	88	8.369	03	252	922	95	2.655		12.178	98	1.776
60	Cuadros	12.481	75	57	82	12.539	55	507	444	85	3.503	70	16.795	10	2.450
61	Cubillas de los Oteros	4.458	68	3.267	45	7.706	13	532	95		1.048	90	9.180	05	1.539
62	Cubillas de Rueda	15.496	97	2.137	62	17.634	59	770	102	90	2.575	50	21.092	09	3.078
63	Cubillos	5.175		1.772		6.945		1.867	78		1.111	80	9.924	58	1.448
64	Cinzas de Abajo	16.036	70	2.084	19	18.150	95	775	448	70	4.811		24.181	65	3.527
65	Destriana	9.901	54	5.111	75	13.015	07	815	415	94	5.105	50	19.544	26	2.821
66	El Burgo	13.000	59	417	93	13.418	52	769	106		2.470	10	16.824	45	2.454
67	Encinedo	12.532	30	92	56	12.624	86	287	02		4.068	10	18.175	08	2.651
68	Escobar de Campos	3.951	59	1.816	75	5.742	52	269	67		656	20	6.754	50	982
69	Fabero	8.250	18	357	46	8.587	64	850	95	75	1.965	50	14.476	89	1.674
70	Folgoso de la Ribera	9.024	65	1.797	90	10.822	55	2.299	123		3.525	50	16.568	51	2.417
71	Fresnedo	4.884	02	708	78	5.572	80	468	60		1.579	30	7.630	92	1.120
72	Fresno de la Vega	11.549	51	956	39	12.505	90	305	1.028	50	1.635	70	15.475	45	2.257
73	Fuentes de Carbajal	5.681	59	370	75	6.032	32	444	68		986		7.551		1.101

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
74	Galleguillos	15.590 85	4.128 92	17.719 77	5.059 90	904 05	2.558 10	24.221 82	5.555
75	Garrafe	15.680 22	2.548 62	18.228 84	1.001	272 45	4.149 70	25.651 99	3.450
76	Gordaliza del Pino	4.732	620 80	5.352 89	417 72	110	1.005	6.885 52	1.004
77	Gordocillo	6.425 13	1.119 10	7.544 25	630 88	502	4.221 45	12.668 56	1.852
78	Gradefes	45.568 29	1.859 77	47.408 06	1.107 90	1.215 45	7.521 90	57.053 51	8.321
79	Grajal de Campos	14.655 47	2.150 92	16.786 29	2.375	752 20	4.548 50	24.251 79	5.559
80	Gusendos de los Oteros	8.647 54	2.581 17	11.228 71	579	74	1.164 50	15.046 21	1.905
81	Hospital de Orvigo	8.528 54	955 17	9.461 71	770	1.236	1.454 80	12.902 51	1.882
82	Igüeña	10.159 21	31 85	10.171 04	244	30	5.282 70	15.727 74	2.002
83	Izagre	10.256 05	825 56	11.081 61	740 95	44	1.455 10	15.299 66	1.940
84	Joara	8.254 80	1.797 78	10.052 56	250 85	38	1.319 20	11.640 61	1.698
85	Joarilla	8.808 77	2.905 38	11.712 15	1.689	559 50	1.871 70	15.852 55	2.309
86	La Antigua	9.152 98	3.084 02	12.217	1.466	254 70	2.779 50	16.687 20	2.454
87	La Bañeza	10.932 55	2.141 16	15.075 71	9.507	16.875 90	9.072	48.528 61	7.078
88	La Ercina	11.728 69	601 85	12.350 54	1.353 32	261 15	2.487 10	16.412 11	2.394
89	Laguna Dalgá	5.845 97	1.024 82	6.870 79	1.982		1.509 80	10.562 39	1.511
90	Laguna de Negrillos	15.328 18	2.207 46	15.625 64	1.067 67	504	4.046 70	21.044 01	5.069
91	Láncara	11.547 17	605 06	11.950 23	298	654 15	5.580 20	16.482 58	2.404
92	La Pola de Gordón	12.101 75	506 60	12.408 35	1.586 88	4.707 77	7.625 20	26.539 20	5.842
93	La Robla	16.454 45	425 26	16.879 69	1.455	5.112 74	4.596 80	28.024 25	4.087
94	Las Omañas	7.586 49	760 41	8.546 90	429	224 55	2.167 50	11.167 95	1.629
95	La Vecilla	4.650 21	611 85	5.242 04	264 61	1.176 82	1.655 80	8.359 27	1.216
96	La Vega de Almanza	5.968 85	1.155 70	7.102 58	194	377 40	1.592 90	9.266 88	1.251
97	León	35.349 94	5.525 25	56.875 19	102.595 70	72.562 81	125.460	357.289 70	49.194
98	Lillo	6.555 14	452 69	7.007 85	652 45	478 60	2.609 50	10.728 58	1.565
99	Los Barrios de Luna	5.645 65	244 28	5.889 93	904	487 60	2.990 50	10.271 85	1.498
100	Los Barrios de Salas	11.625 11	980 71	12.605 82	2.527 17	592 10	3.553 70	19.056 79	2.779
101	Lucillo	9.559 51	77 99	9.417 50	1.308	54	4.054 10	14.491 60	2.114
102	Luyego	11.529 95	435 64	11.765 59	1.547	289 90	4.224 50	17.824 90	2.600
103	Llamas de la Ribera	14.678 11	891 11	15.569 22	964	201 70	5.078 70	19.815 62	2.890
104	Magaz	5.062 11	216 71	5.278 82	194	455 32	2.574 90	8.503 04	1.211
105	Mansilla de las Mulás	6.745 41	1.808 47	8.555 88	1.755	4.408 46	4.218 50	18.913 84	2.759
106	Mansilla Mayor	11.417 78	2.385 38	13.801 16	748 48	169 15	1.312 40	16.051 19	2.358
107	Maraña	5.382 48	67 62	3.450 10	85	66 50	696 80	4.288 40	625
108	Matadón de los Oteros	12.758 25	5.505 41	18.245 64	867 12	88	1.698 50	20.897 06	5.048
109	Mataliana de Vegacervera	4.459 12	355 89	4.795 01	585 41	845 85	5.069	9.286 27	1.354
110	Matanza	12.942 16	845 47	15.787 65	592 18	156	1.451 80	15.987 61	2.532
111	Molinaseca	11.295 50	855 60	12.151 10	80	58 60	2.296	14.565 70	2.125
112	Murias de Paredes	12.760 59	1.089 15	15.849 72	145	2.039 25	5.372	21.403 97	5.122
113	Noceda	11.256 62	558 70	11.795 32	672	186 30	3.002 20	15.655 82	2.285
114	Oencia	7.006 58	508 50	7.514 88	587	99	4.124 20	11.925 08	1.759
115	Onzonilla	12.457 96	2.786 45	15.244 59	859 12	110 25	2.524 10	18.527 86	2.702
116	Oseja de Sajambre	4.165 69	95 85	4.189 54	86	455 35	2.079 10	6.817 99	994
117	Pajares de los Oteros	11.805 05	3.817 50	15.620 61	609	112 70	2.794 80	19.157 11	2.791
118	Palacios de la Valduerna	4.756 49	3.458 01	8.194 50	927 50	494 25	1.405 90	11.022 15	1.608
119	Palacios del Sil	8.694 74	471 41	9.166 15	756	774 25	4.702 20	15.998 60	2.246
120	Paradaseca	6.265 89	540 89	6.604 78	908	7 15	3.755 60	11.275 53	1.644
121	Páramo del Sil	10.011 55	745 56	10.755 11	492	451 55	5.882 80	15.581 26	2.275
122	Peranzanes	5.505 74	95 81	5.599 55	506	59 15	2.895 40	8.858 10	1.292
123	Pobladora de Pelayo García	4.374 87	115 30	4.490 17	942	85 20	1.020	6.557 57	954
124	Ponferrada	51.111 81	5.009 75	56.121 58	6.761	11.538 60	19.048 20	75.269 36	10.686
125	Posada de Valdeón	3.980 58	7 54	3.988 12	192	205 88	1.898 90	6.294 90	917
126	Pozuelo del Páramo	6.507 59	1.792 53	8.099 92	927	552 55	2.459 90	11.839 15	1.727
127	Prado	1.896 34	809 33	2.615 67	192		1.482 40	4.290 67	626
128	Priaranza del Bierzo	10.326 55	1.719 56	12.046 11	1.140	555	5.585	16.922 11	2.468
129	Priore	4.514 02	55 98	4.570	197	112 05	1.677 90	6.556 95	966
130	Puente de Domingo Flórez	10.190 70	774 64	10.965 54	851 58	450 50	5.289 60	15.536 72	2.266
131	Quintana del Castillo	9.717 04	214 77	9.931 81	531	252 52	3.848 80	14.594 15	2.099
132	Quintana del Marco	8.141 98	2.595 22	10.737 20	432	90 90	1.654 10	12.914 20	1.894
133	Quintana y Congosto	10.345 36	183 51	10.535 87	845	95 60	2.482	12.956 47	2.056
134	Rabanal del Camino	12.518 58	910 74	15.229 52	1.289 40	65 58	2.765 90	17.548 22	2.550
135	Regueras de Arriba	5.188 08	528 74	5.716 82	505 05	189 70	951 60	7.545 17	1.071
136	Renedo de Valdetuejar	8.216 29	651 77	8.868 06	487	598 16	2.449 70	12.202 92	1.780
137	Reyero	3.115 94	192 05	3.507 99	162 75		1.011 50	4.482 24	654
138	Riáño	7.309 77	121 78	7.431 55	637 70	5.706 29	3.442 50	15.218 04	2.220
139	Riego de la Vega	12.325 25	2.541 42	14.864 65	882 35	109 90	5.408 50	19.265 40	2.810
140	Ricío	15.180 61	512 71	15.723 32	695	1.155 58	4.054 50	19.624 40	2.802
141	Rioseco de Tapia	7.577 57	1.015 14	8.590 71	595	286	1.985 60	11.257 51	1.642
142	Rodiezmo	9.156 18	31 05	9.167 23	1.648	1.807	5.251 30	17.875 55	2.607
143	Roperucos del Páramo	4.005 34	979 75	4.985 07	621 58		1.871 70	7.476 15	1.090
144	Sahagún	18.957 59	4.419 69	25.357 08	8.269	8.649 08	7.505 60	48.078 76	7.012
145	Sahelices del Río	5.471 59	2.227 69	7.690 08	272 12	548 02	1.042 80	0.562 02	1.365
146	Salamón	5.007 45	135 25	5.140 68	202 01	191 15	1.475 60	7.090 44	1.055
147	San Adrián del Valle	5.095 18	962 26	4.057 44	520 07	85 10	1.509	5.769 61	841
148	San Andrés del Rabanedo	8.575 50	2.514 96	10.388 26	1.515 25	1.829	5.542 80	17.805 51	2.587
149	Sancedo	4.524 42	600 46	4.924 88	605	90	1.711 90	7.531 78	1.069
150	San Cristóbal de la Polantera	14.507 59	2.966 75	17.474 32	1.136	754 55	3.122 90	22.487 77	5.280
151	San Emiliano	14.669 98	1.911 22	16.581 20	971	870 53	4.080	22.502 75	5.282
152	San Esteban de Nogales	5.878	450 40	6.508 40	566	48 50	1.525 20	8.445 90	1.252
153	San Esteban de Valdeza	8.080 86	2.269 71	10.550 57	751	229 20	5.770 60	15.101 57	2.205
154	San Justo de la Vega	15.101 41	4.615 67	17.717 08	1.611	1.106 22	6.048 90	26.515 20	3.867
155	San Millán de los Caballeros	1.551 48	4.718 02	6.269 50	199 32	28 17	545 10	6.842 09	998
156	San Pedro de Bercianos	2.615 98	1.505 62	3.919 60	288 75	28	904 40	5.140 75	750
157	Santa Colomba de Curueño	9.016 08	1.522 54	10.538 42	810	402	2.857 50	14.387 72	2.098
158	Santa Colomba de Somoza	14.460 71	2.03 45	14.665 14	1.778	519	3.569 90	20.071 04	2.927
159	Santa Cristina de Valmadrigal	10.581	1.465 60	12.043 60	645 57	278	1.404 20	14.374 57	2.096
160	Santa Elena de Jamuz	9.252 17	1.885 06	11.115 25	2.448	512 10	3.175 90	17.049 25	2.487

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
161	Santa María de la Isla	6.824 21	2.375 03	9.199 21	225 >	67 15	1.421 20	10.912 56	1.592 >
162	Santa María del Páramo	2.970 80	368 96	3.539 76	1.093 77	1.500 20	3.094 95	9.028 68	1.517 >
163	Santa María de Ordás	6.597 90	590 48	6.988 38	130 35	367 94	1.853 >	9.339 67	1.562 >
164	Santa Marina del Rey	19.102 40	2.374 88	21.477 28	1.545 95	947 20	5.937 60	27.928 05	4.074 >
165	Santas Martas	21.522 80	2.453 76	23.976 56	980 >	420 >	5.075 60	28.450 16	4.150 >
166	Santiago Millas	9.571 06	1.320 75	10.891 81	958 >	319 50	2.961 40	15.110 71	2.204 >
167	Santovenia de la Valdoncina	7.815 45	1.481 24	9.296 69	225 >	68 >	2.046 80	11.656 49	1.698 >
168	Sarriegos	5.382 67	2.040 20	7.622 93	581 80	261 25	1.807 10	10.072 78	1.469 >
169	Sobrado	4.652 61	599 51	5.252 12	400 40	37 40	1.978 80	7.668 72	1.118 >
170	Soto de la Vega	17.535 31	8.744 55	26.277 86	957 >	772 60	4.176 90	32.184 56	4.694 >
171	Soto y Amio	9.885 26	1.033 39	10.916 65	778 >	1.391 70	3.694 10	16.780 45	2.447 >
172	Toral de los Guzmanes	8.425 10	3.035 92	11.461 02	579 80	384 80	1.577 >	13.802 02	2.013 >
173	Toreno	10.735 >	666 40	11.401 40	1.132 40	437 80	4.777 >	17.748 62	2.589 >
174	Trabadelo	5.418 67	1.289 86	6.708 53	726 >	20 >	3.695 80	11.150 33	1.626 >
175	Truchas	18.147 67	255 50	18.403 13	390 >	430 25	4.511 80	23.755 18	3.462 >
176	Turcia	12.226 28	2.948 58	15.174 86	1.193 85	785 05	5.046 40	20.200 16	2.946 >
177	Urdiales del Páramo	4.228 09	1.229 55	5.457 62	476 >	50 >	1.868 30	7.851 92	1.142 >
178	Valdefresno	16.594 47	2.038 82	18.633 29	1.247 75	194 10	3.823 30	28.898 44	3.486 >
179	Valdefuentes del Páramo	2.879 60	1.552 32	4.431 92	402 15	127 80	863 60	6.025 47	879 >
180	Valdelgueros	6.728 >	>	6.728 >	304 >	501 50	1.752 70	9.286 20	1.354 >
181	Valdemora	4.599 85	1.165 72	5.565 57	173 >	>	549 10	6.287 67	917 >
182	Valdepiélagos	6.352 79	309 77	6.640 56	275 >	336 >	1.643 80	8.897 16	1.298 >
183	Valdepolo	19.977 >	1.126 40	21.103 40	569 >	284 50	3.051 80	26.008 40	3.648 >
184	Valderas	22.118 86	6.464 09	28.582 96	7.985 >	4.590 19	10.814 70	51.972 87	7.580 >
185	Valderrey	13.916 >	2.751 20	16.667 20	1.463 >	51 45	3.546 20	21.727 85	3.169 >
186	Valderrueda	11.094 75	589 >	11.683 75	448 88	1.880 >	2.905 30	16.917 95	2.467 >
187	Valdesamario	3.228 05	163 96	3.392 01	180 >	134 75	1.501 10	5.207 86	760 >
188	Val de San Lorenzo	9.163 34	1.850 95	11.014 27	1.126 >	1.159 10	2.924 >	16.223 57	2.566 >
189	Valdeteja	1.641 74	73 81	1.715 55	130 >	6 50	598 40	2.450 45	357 >
190	Valdevimbre	13.644 19	2.875 85	16.520 04	1.694 >	455 15	3.826 70	22.493 89	5.281 >
191	Valencia de Don Juan	12.222 99	4.581 61	16.804 60	4.378 >	5.481 99	6.328 80	32.993 39	4.812 >
192	Valverde del Camino	9.642 57	836 34	10.498 91	1.570 64	354 >	3.498 60	15.902 15	2.319 >
193	Valverde Enrique	4.420 13	825 10	4.945 23	506 >	34 >	617 10	6.100 35	890 >
194	Vallecillo	5.257 78	361 79	5.619 55	487 >	33 >	846 60	6.986 15	1.019 >
195	Valle de Finolleto	7.472 51	618 39	8.088 90	814 >	89 15	3.546 20	12.538 25	1.829 >
196	Vegacervera	2.694 75	117 80	2.812 55	124 >	89 15	1.598 >	4.623 70	674 >
197	Vega de Espinareda	5.781 46	1.070 83	6.852 29	1.030 >	487 90	3.235 85	11.006 14	1.693 >
198	Vega de Infanzones	7.612 88	1.410 50	9.023 38	255 >	260 >	1.931 20	11.469 58	1.673 >
199	Vega de Valcarlos	6.624 58	3.061 94	9.706 52	1.460 >	415 >	5.718 40	17.297 92	2.523 >
200	Vegamián	5.552 18	180 65	5.732 83	328 >	399 50	2.252 50	8.712 83	1.271 >
201	Vegaquemada	9.541 95	1.592 04	11.133 99	270 >	337 >	2.878 10	14.619 09	2.132 >
202	Vegarizena	9.208 08	64 74	9.272 82	213 >	194 85	2.593 80	12.276 57	1.791 >
203	Vegas del Condado	21.471 92	1.797 66	23.269 58	1.127 >	619 51	5.451 80	30.450 99	4.441 >
204	Villabino de la Ceana	12.325 03	355 19	12.678 21	1.544 38	2.301 16	4.890 99	21.414 65	3.123 >
205	Villabraz	7.736 99	1.796 01	9.533 >	310 >	>	931 60	10.774 60	1.571 >
206	Villacé	3.914 >	3.708 80	7.622 80	369 >	171 20	1.195 10	9.588 10	1.369 >
207	Villadangos	5.578 28	373 37	5.951 65	548 80	624 80	1.725 50	8.559 75	1.247 >
208	Villadecanes	7.144 78	3.171 38	10.316 16	1.219 >	1.097 40	4.015 70	16.646 26	2.428 >
209	Villademor de la Vega	7.070 58	1.501 30	8.571 68	500 >	155 20	1.604 80	10.851 68	1.580 >
210	Villafra	4.507 02	3.856 78	8.143 80	403 >	91 >	1.106 70	9.744 60	1.421 >
211	Villafra de Bierzo	11.551 92	3.535 66	15.065 58	7.572 >	7.997 86	15.050 80	45.686 24	6.372 >
212	Villagatón	9.312 90	257 68	9.570 58	477 >	457 30	3.915 10	14.393 98	2.099 >
213	Villahornate	6.139 42	2.065 86	8.225 08	378 >	269 70	814 30	9.685 08	1.415 >
214	Villamandos	7.280 36	1.863 71	9.144 07	292 >	132 50	1.239 50	10.807 87	1.576 >
215	Villamañán	7.996 44	1.726 05	9.722 49	4.750 >	941 65	4.651 20	20.065 34	2.927 >
216	Villamartin de Don Sancho	4.885 >	580 >	5.465 >	259 >	131 60	865 60	6.719 20	980 >
217	Villamejil	7.445 91	230 47	7.676 58	1.334 >	28 60	2.429 50	11.478 48	1.674 >
218	Villamizar	15.998 22	1.223 02	17.221 24	1.178 >	94 >	2.425 90	20.919 14	3.051 >
219	Villamol	10.573 48	1.224 42	11.797 90	338 >	102 70	1.348 10	13.586 70	1.982 >
220	Villamontán	9.106 53	3.589 17	12.495 70	444 >	135 >	2.772 70	15.845 40	2.311 >
221	Villamoratiel	7.821 >	298 40	8.119 40	390 95	28 >	960 50	9.498 85	1.385 62
222	Villanueva de las Manzanas	9.898 16	1.675 87	11.572 03	260 >	2.266 67	1.820 70	15.919 40	2.322 >
223	Villanueva de Otero	8.406 12	1.360 70	9.766 82	1.419 >	1.009 50	1.997 50	14.192 62	2.070 >
224	Villaquejida	7.684 79	1.128 17	8.812 96	1.124 >	481 95	1.660 90	12.079 79	1.762 >
225	Villaquilambre	15.247 35	1.737 34	16.984 67	805 84	402 50	3.283 10	21.479 11	5.133 >
226	Villarejo de Orvigo	22.925 25	1.955 42	24.878 65	2.305 >	2.268 60	4.367 80	33.817 55	4.932 >
227	Villares de Orvigo	17.446 78	1.824 87	19.271 75	1.087 80	547 60	2.624 80	23.351 95	3.403 >
228	Villasabariego	17.337 89	4.523 29	21.861 18	845 25	878 22	2.976 70	26.561 55	3.874 >
229	Villaselán	11.855 >	1.759 20	13.594 20	371 >	316 50	1.944 80	16.226 50	2.567 >
230	Villaturiel	15.523 64	3.005 09	18.528 73	3.075 62	282 >	3.485 >	25.371 35	5.700 >
231	Villaverde de Arcayos	2.517 47	621 22	3.138 69	67 >	106 >	632 40	3.914 09	575 >
232	Villazala	7.889 03	1.174 58	9.063 41	736 >	232 10	2.205 20	12.254 71	1.781 >
233	Villazanzo	14.720 68	1.305 85	16.026 54	1.078 80	125 50	5.245 60	20.409 44	2.936 >
234	Zotes del Páramo	8.181 59	1.495 15	9.674 72	345 >	114 >	1.749 30	11.883 02	1.735 >
TOTALES.....		2.168.931 67	352.498 66	2.521.480 33	342.209 17	271.703 88	812.791 35	3.948.184 73	575.846 62

León 25 de Octubre de 1910.—El Presidente, Luis de Mignel S. Aldiz.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Jorge Pérez, vecino de León, en represen-

tación de D. Joaquín Mercilla, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de la fecha, a las once, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Elvira 2.ª*, sita en término de Sabero, Ayuntamiento

de Cistierna, paraje Arroyo Alije, y linda por el O., la mina «Luz», y por el SE., la mina «Juliana». Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:
Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «Luz». Desde este punto y en dirección E.

26° N., se medirán 100 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta en dirección N. 26° O., se medirán 100 metros, fijando la estaca 2.ª; de ésta en dirección E. 26° N., se medirán 100 metros, fijando la 3.ª; de esta en dirección N. 26° O., se medirán 600 metros, fijando la 4.ª; de ésta en di-

rección O. 26° S., se medirán 200 metros, fijando la 5.ª, y de ésta y en dirección S. 26° E., se medirán 700 metros, hasta llegar al punto de partida, cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.861.
León 8 de Noviembre de 1910.—
J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 163, de 9 del actual, una circular de la Administración de Hacienda llamando la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios, respecto á la recaudación del 4.º trimestre de consumos, y siendo apremiantes las órdenes que tengo del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda para que se haga dentro de los plazos reglamentarios, y se ingrese la parte que corresponde al Tesoro, según está dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, no puedo menos de dirigirme á dichos señores, para que por los medios que estén á su alcance, traten de dar el mayor impulso á la recaudación, y ordenar se ingrese en el presente mes lo correspondiente á dicho trimestre del actual año.

León 10 de Noviembre de 1910.—
El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Terminados el repartimiento de la contribución territorial rústica y padrón de edificios de esta capital, correspondientes al próximo año de 1911, quedan expuestos al público en esta Administración por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que se crean agravados puedan otorgar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

León 9 de Noviembre de 1910.—
El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio CIRCULARES

El Reglamento vigente que regula el pago del citado impuesto, autoriza la celebración de conciertos entre la Hacienda y los fabricantes que produzcan fluido, no para la venta, sino para su consumo particular, y como dichos conciertos tienen que celebrarse precisamente antes del 31

de Diciembre próximo, no admitiéndose, una vez fenecida la citada fecha, instancia alguna en la que se solicite la celebración de concierto para pago del citado impuesto, esta Administración, en su deseo de dar facilidades al contribuyente para el pago de los gravámenes á que está obligado, lo hace saber por medio de la presente, con el fin de que todos antelios fabricantes que se dediquen á producir fluido para el consumo propio, puedan solicitar el concierto antes de la fecha mencionada, pues transcurrido dicho plazo deberán satisfacer el impuesto á razón de 50 céntimos kilo-wat hora, consumido, y por medio de declaración jurada, que al igual que los fabricantes para el consumo público, deberán presentar dentro de los quince primeros días siguientes al fin de cada trimestre, los de los pueblos, y de cada mes, los de la capital, exigiéndose las responsabilidades á que haya lugar al impuesto de uno ú otro modo.

Los que deseen celebrar concierto lo solicitarán mediante instancia dirigida al Sr. Delegado, en la que hagan constar las unidades que han de consumir en el próximo año, y el precio del coste, obligándose á presentar los libros y demás documentos que la Hacienda crea necesarios para practicar las comprobaciones que estime convenientes.

León 10 de Noviembre de 1910.—
El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

Transportes

Esta Administración, en cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento sobre transportes de viajeros y mercancías, ha acordado invitar á todos los dueños de diligencias, carruajes, ómnibus, rippers y demás vehículos que en esta provincia vienen dedicándose ó pretenden dedicarse en el año próximo al transporte de viajeros y mercancías, ya sea con servicio temporal ó permanente, á que se sirvan presentar el alta correspondiente para celebrar el oportuno concierto aquellos que hagan recorridos mayores de 35 kilómetros; para obtener patente los que hagan recorridos menores de los 35 kilómetros; debiendo advertirles que el alta pueden presentarla, indistintamente, lo mismo en la Alcaldía respectiva que en esta Administración, en el preciso término de ocho días, para lo cual deben presentarla por duplicado y en papel de oficio; con apercibimiento de que á los dueños de los citados vehículos que no presenten el acta de que se trata, una vez transcurrido el término concedido se les formará el oportuno expediente, para proceder á la liquidación del impuesto á razón de 10 céntimos de peseta por kilómetro de recorrido, y viajero; parándoseles, en su virtud, los perjuicios consiguientes.

A este fin, y para que los interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes de esta provincia, como representantes de esta Administración, se servirán disponer que por los agentes de su autoridad se notifique la presente circular á cada uno de los dueños de coches, empresas de diligencias, carros y cualquiera otra clase de vehículos que se dediquen al transporte de viaje-

ros ó mercancías y tengan su vecindad ó hagan el recorrido por el término municipal, requiriéndoles para la presentación del acta; haciéndoles entender los perjuicios y responsabilidades que pueden irrogárselos de no cumplir el expresado requisito dentro del término fijado; pues además de la liquidación del impuesto en la forma antes expresada, quedarán sujetos á la formación de expediente é incurso en una multa del duplo de la cantidad que resulte defraudada para el Tesoro, con más el 5 por 100 de intereses de demora; debiendo los señores Alcaldes remitir las diligencias de notificación dentro del término de cinco días, á contar del siguiente al recibo del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserta la presente circular, acompañando á las mismas una redacción que contenga, en castillas separadas:

- 1.º El nombre y vecindad del dueño del coche ó carruaje, empuje, etc. que en el término municipal se dedique al servicio de conducción de viajeros ó mercancías.
- 2.º Nombre y condiciones del vehículo que empleen.
- 3.º Kilómetros que recorren.
- 4.º Caballerías que empleen.
- 5.º Número de asientos del vehículo; y
- 6.º Precio del billete en todo el recorrido, con las observaciones correspondientes al precio del billete en los puntos intermedios.

León 10 de Noviembre de 1910.—
El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y Sapientes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha ley.

Partido judicial de Astorga

Astorga

- D. Victorino Luengo Prieto
- D. Paulino Alonso Lorenzana
- D. Ernesto Ramos Rebollo
- D. Fernando Rodríguez Alonso
- D. Venancio Velasco Aguado
- D. José Alonso Martínez
- D. Alfredo Lombán Maclas
- D. Dámaso Cuervo Blanco
- D. Hermenegildo Tagarro González
- D. Benito Prada González
- D. Julio Bustillo Olarán
- D. Pedro Gutiérrez Blanco

Benavides de Orvigo

- D. Antonio García Ballesteros
- D. Tomás Luengo Pérez
- D. Pedro Remos Plaza
- D. Pedro Herrero Rubio
- D. Antonio Escudero Escudero
- D. Melquíades Cordero

Branuelo

- D. Jacinto Carre García
- D. Miguel Fernández Ferrero
- D. Miguel Roldán Barrio
- D. Esteban Martínez Mañán
- D. Eugenio Pardo Calvo
- D. Juan San Martín Gilta

Carrizo

- D. Cipriano García García
- D. Rogelio Fernández García
- D. Carlos García Pérez
- D. Atlano Moro Ruiz
- D. Angel Alcobá Rodríguez
- D. Francisco García García

Castrillo de los Polvazares

- D. Esteban Martínez Paz
- D. Julián García Martínez
- D. Luis Salvadores Salvadores
- D. Francisco Salvadores Alonso
- D. Francisco de la Puente Alonso
- D. Evaristo Creapp Crespo

Hospital de Orvigo

- D. José Fuertes Vega
- D. Andrés Alvarez Matilla
- D. Fernando García Fuertes
- D. José Blanco Meruelo
- D. José Rodríguez González
- D. Ulpiano Martínez Zamorano

Lucillo

- D. Fraanlaco Prieto Bustillo
- D. Pedro Martínez Pérez
- D. Pedro González Busnadiego
- D. Fructuoso Prieto Alvarez
- D. Agustín Franganillo Santiago
- D. Ramón Atono Fuentes

Luyego

- D. Juan Alvarez Criago
- D. Agustín Turienzo Mendaña
- D. Domingo Abajo Perandenes
- D. José Fuente Pérez
- D. Domingo Criado Criado
- D. Francisco Fernandez Mendaya

Llanas de la Ribera

- D. Pedro Arias Díez
- D. Ezequiel Palomo
- D. Elías García Díez
- D. José Rodríguez
- D. Francisco Arlas Díez
- D. Cayetano Alvarez

Magaz

- D. Manuel González Abajo
- D. Domingo García Printo
- D. Juan Prieto García
- D. Hilario García García
- D. Domingo Gutiérrez Prieto
- D. Pedro Guierrez García

Quintana del Castillo

- D. Leonardo Magaz Pérez
- D. Vicente Cabezas Martínez
- D. Restituto Rodríguez
- D. Pedro Pérez Rodríguez
- D. Simón Pérez Rodríguez
- D. Vicente Cartera García

Rabanal del Camino

- D. Miguel Castro Prieto
- D. José del Palacio Fernandez
- D. Juan Argüelles Martínez
- D. Domingo Fernandez Fernandez
- D. Felipe Franco Otero
- D. Santiago Cepedano Cordero

San Justo de la Vega

- D. Pedro Martínez Ferreras
- D. Benito González González
- D. Gregorio Rodríguez
- D. Tadeo González Gallego
- D. Domingo Cuervo Alvarez
- D. Teodoro Cordero González

Santa Colomba de Somoza

- D. Cipriano Pollán Rodera
- D. Manuel Alonso Pollán
- D. Santos Martínez Martínez
- D. Santiago Peña Carrera
- D. Antonio López Murias
- D. Jesús Morán Castellano

Santa Marina del Rey

- D. José Mallo Delgado
- D. Guillermo Mallo Folgueral

D. Rafael Sanchez Lorenzo
 D. Santiago Vega Alvarez
 D. Angel Sanchez
 D. Ildefonso Barrallo Sanchez

Santiago Millas

D. Valentin Alonso Franco
 D. José Franco Fernandez
 D. Nicolás Ares Ares
 D. Jerónimo Rodríguez Rodriguez
 D. Francisco Franco Fernandez
 D. Manuel Félix Félix

Truchas

D. Manuel Rodríguez Fernandez
 D. Domingo Cañuelo Lobo
 D. Francisco Liébana Rodríguez
 D. Francisco Rodríguez Liébana
 D. Carlos Liébana Rodríguez
 D. Félix Liébana Rodríguez

Turcia

D. Gregorio Martínez Arias
 D. Juan Pérez Alvarez
 D. Miguel Perez Arias
 D. Mariano Alvarez Fernandez
 D. Alejandro Martínez Garcia
 D. Tomás Blanco Martínez

Valderrey

D. Mariano Martínez Vega
 D. Miguel Martínez Martínez
 D. Agustín González Blanco
 D. Domingo Gonzalez Prieto
 D. Tomás Garcia y Garcia
 D. José del Río Prieto

Val de San Lorenzo

D. Eduardo Andrés Alvarez
 D. Tirso Nieto Alonso
 D. Domingo Fuertes Ferrer
 D. Juan Antonio Navedo Cuesta
 D. Nicolás Blas Martínez
 D. José Quintana Quintana

Villagatón

D. Antonio Perez Garcia
 D. Vicente Pascual Fraile
 D. Félix Nuevo Freile
 D. Benito Cabezas Garcia
 D. Antonio Cabeza Garcia
 D. Pio González Cabeza

Villamegil

D. Joaquín Alvarez Garcia
 D. Francisco Cuesta Garcia
 D. Blas Garcia Alvarez
 D. Santos Fernandez Fernandez
 D. Juan Garcia Alvarez
 D. Eugenio Mosquera Alonso

Villaobispo

D. Francisco Brazuelo Martínez
 D. Cipriano González Fernandez
 D. Juan Alvarez Garcia
 D. Sebastián Cordero Redondo
 D. Pablo Alvarez Valle
 D. Angel Perez Alonso

Villarejo

D. Paulino Villares Morán
 D. Andrés Combarros Garcia
 D. Santiago Martínez Benavides
 D. Telesforo Garcia Villares
 D. Antonio Fuertes Vega
 D. Santiago Cacho Fernandez

Villares de Orvigo

D. Pedro Castro Castrillo
 D. Silverio Prieto Rodriguez
 D. Constantino Diez Marcos
 D. Domingo Dominguez González
 D. Santiago Cantón Cantón
 D. Prudencio Fernandez Alvarez

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1910

Mes de Noviembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903:

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		Pesetas Cts.
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio, conservación y reparación de los mismos.....	190	>
Suscripciones.....	46	>
Atenciones de la Casa-Asilo de Mendicidad, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.384	>
Instrucción pública oficial.....	610	>
Capo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración del impuesto.....	13.126	>
Intereses de empréstitos.....	3.675	>
Deudas, censos y cargas.....	>	>
Contingente provincial.....	12.420	>
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley	520	>
Jornales y haberes á servidores del Municipio sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no excedan de 1.000 pesetas anuales.....	12.000	>
TOTAL	44.771	>

2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		Pesetas Cts.
Material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	258	>
Policía urbana y rural.....	1.500	>
Imprevistos.....	250	>
Construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	325	>
TOTAL	2.333	>

3.º—Gastos de carácter voluntario		Pesetas Cts.
Para los de esta índole.....	200	>

RESUMEN GENERAL

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	44.771	>
Idem los id. id. de id. diferible.....	2.333	>
Idem los gastos de carácter voluntario.....	200	>
TOTAL GENERAL	47.304	>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y siete mil trescientas cuatro pesetas.

León 1.º de Noviembre de 1910.—El Contador, **Vicente Ruiz**.
 Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 2 de Noviembre de 1910.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—**Alfredo Barthe**.—P. A. del E. A.: **José Datas Prieto**, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamol
 Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones que se crean justas, por término de quince días, los repartimientos de rústica, pecuaria, el de urbana y matrícula industrial, para el año de 1911.
 Villamol 8 de Noviembre de 1910.
 El Alcalde, Pantaleón Herrero.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino
 Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados éstos no serán atendidas las que se presenten.
 Rabanal del Camino 8 de Noviembre de 1910.—El Teniente Alcalde, Juan Antonio del Río.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil
 Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula de subsidio, de 1911, para oír reclamaciones.
 Páramo del Sil 10 de Noviembre de 1910.—Isidro Beneitez.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba
 Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, padrones de edificios y solares y matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para oír reclamaciones.
 Regueras 9 de Noviembre de 1910.
 El Alcalde, Julián Alvarez.

Alcaldía constitucional de Algadefe

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de rústica, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para el año de 1911, por el término de ocho y diez días, respectivamente, á fin de oír reclamaciones.
 Algadefe 10 de Noviembre de 1910.
 El Alcalde, Saturnino Gómez.

El día 23 del actual, y hora de diez á doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de una balanza nueva, con sus pesas, del Pósito de esta villa, por pujas á la llana y por el tipo de 150 pesetas.
 Algadefe 10 de Noviembre de 1910.
 El Alcalde, Saturnino Gómez.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

Hallándose terminados en este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares, el de cédulas personales y la matrícula industrial, para el año de 1911, se hallan expuestos al público por término de ocho días los primeros, y la última por diez, á fin de oír reclamaciones.
 Campo de Villavidel 9 de Noviembre de 1910.—Felipe Castillo.

Alcaldía constitucional de Allija de los Melones

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y los de riqueza urbana, para el año de 1911, como también la matrícula de la contribución industrial para dicho año, quedan expuestos al público aquéllos por término de ocho días, y ésta por término de diez, para oír las reclamaciones que se presenten.
 Allija de los Melones 7 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Alcaldía constitucional de Almazna

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares para el año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, para que dentro de ellos puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que crean procedentes, por escrito y transcurrido no serán atendibles.
 Almazna 2 de Noviembre de 1910.
 El Alcalde, Estanislao Balbuena.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana, y matrícula industrial, que han de regir en el año de 1911, para oír reclamaciones.
 Pozuelo del Páramo 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Marcos Fierro

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de este

Municipio para el año de 1911, por concepto de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Calzada del Coto 18 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Leandro Herrera.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales para el año de 1911.

Gordaliza del Pino 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Rojo.

Alcaldía constitucional de Rioseco de Tapia

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de territorial y urbana, y la matrícula de industrial, para el próximo año de 1911, al objeto de oír reclamaciones.

**

El vecino de Tapia, de este Ayuntamiento, D. Francisco Díez García, ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía que el día 12 de Octubre último ausentó de su casa, con dirección a Madrid, su hijo Fulgencio Díez Fernández, de 23 años de edad; y como abriga el temor de que haya emigrado a América, ruega a las autoridades se proceda a su busca y captura, por estar declarado solidado en el reemplazo actual.

Rioseco de Tapia 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Blas Román.

Alcaldía constitucional de Truchas

Los repartimientos de contribución rústica y urbana, padrón de cédulas personales y matrícula industrial, formados para el próximo año de 1911, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría por término de ocho y diez días, respectivamente, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y oír las reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Truchas 8 de Noviembre de 1910. El Alcalde accidental, Santos Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Con el fin de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares, para el año de 1911, y por el de quince las cuentas municipales correspondientes al año de 1909.

Palacios de la Valduerna 7 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Villafer

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares, el de cédulas personales, matrícula de subsidio y

padrón de carruajes de lujo, de este Municipio, para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los términos reglamentarios, a fin de oír reclamaciones.

Villafer 9 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Facundo Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho, diez y quince días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria, matrícula de industrial, padrón de edificios y solares, y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el año de 1911; durante los cuales pueden formular las reclamaciones que crean procedentes.

Valdevimbre 9 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdepolo

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, y la matrícula industrial, para el año próximo de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones; pasados dichos plazos no serán atendidas.

Valdepolo 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Fabián García.

JUZGADOS

Cédulas de citación

Cuesta Fernández Jacinto, sin domicilio conocido, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 26 y siguientes del actual, y hora de las diez de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por expención de billetes falsos, instruida de oficio por este Juzgado contra Manuel Fernández y tres más.

La Bañeza 8 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Anesio García

**

Fernández Brígida, de domicilio desconocido, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 26 y siguientes del actual, hora de las diez de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por expención de billetes falsos, instruida de oficio por este Juzgado contra Manuel Fernández y tres más.

La Bañeza 8 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Anesio García

**

Redondo Froilán, de domicilio desconocido, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 26 y siguientes del actual, y hora de las diez de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por expención de billetes falsos, instruida de oficio por este Juzgado contra Manuel Fernández y tres más.

La Bañeza 8 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Anesio García

**

De in fidente Fernández Manuel, sin domicilio conocido, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 26 y siguientes del actual, y hora de las diez de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio

oral en causa por expención de billetes falsos, instruida de juicio por este Juzgado contra Manuel Fernández y tres más.

La Bañeza 8 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Anesio García

**

Adúta Fernnc Domingo, de domicilio desconocido, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 26 y siguientes del actual, y hora de las diez de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral en causa por expención de billetes falsos, instruida de juicio por este Juzgado contra Manuel Fernández y tres más.

La Bañeza 8 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Anesio García

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a Don Jacinto Llamas Llamazares, de doscientas dieciséis pesetas y costas, a que le sido condenado en juicio verbal D. Antonio Flórez Díez, vecino de Riosequino, se vende en pública subasta, como de la propiedad del último, la finca siguiente:

Un prado, en término de Riosequino, al río, seco, de una fanega; linda Oriente y Norte, con camino; Mediodía, de Juana Enríquez, y Poniente, con tierra de Vicente García; tasado en quinientas pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado el día veintuno del corriente mes de Noviembre, a las once de la mañana, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen el diez por ciento de la tasación. No constan títulos, que suplirá el comprador a su costa, facilitándosele por el Juzgado solamente certificación del acta de remate.

Dado en León a diez de Noviembre de mil novecientos diez.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Francisco Cabañas Prieto, Juez municipal de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Loruazo Domínguez, vecino de Quintana del Marco, de cuatrocientas setenta y cinco pesetas treinta céntimos y costas, que le adeuda Tomás Esteban, vecino de Villanueva, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del Tomás, las fincas siguientes:

1.^a Una huerta, en término de Villanueva, al camino de San Juan de Torres, cercada de tapia, de una hemina, trigal, regadía; linda O., José García; M., María Esteban; P. y N., caño de Cuatro Concejos; tasada en trescientas pesetas.

2.^a Un corral, en dicho pueblo, a la calle de la Cruz, cercado de tapia, de una hemina; linda O., calle pública; M., José García; P., huerta del deudor, y N., Saturnino Fernández; valuada en doscientas pesetas.

3.^a Una tierra, en dicho término, al camino de San Mamé, centenal, de tres heminas; linda O., Bartolomé Monje; M., camino; P., Bartolomé Monje, y N., Galo Morillo; valuada en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticinco del próximo mes de Noviembre, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado,

sito en Jiménez, casa del Sr. Juez; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne el diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, y el rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate, y será a su costa la adquisición de títulos, si los exigiere.

Dado en Jiménez de Jamuz a quince de Octubre de mil novecientos diez.—Francisco Cabañas.—Por su mandado: Ramón Vivas, Secretario.

Don Angel Prieto Rodríguez, Juez municipal de Villamañán.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Adolfo Calvo, de esta vecindad, de doscientas pesetas, y las costas, que le era en deber D. Pedro Llamas, fué condenada su viuda doña Concepción Santos, como heredera de dicho señor, al pago, y se sacan a pública subasta, como de la propiedad de dicho señor, las fincas siguientes:

Término de Villamañán

Ptas.

1.^a Una casa, en el casco de esta villa, a la calle de los Boteras, números 24 y 26; linda derecha, Julián Vivas; izquierda, de Esteban López, y espaldia, huerto de Bernardo Malagón, hoy José Martínez; valuada en 750

2.^a Una cueva, a las detrás del Otero, con su vasija, aperos y demás: linda O., terreno del coman y José Marino, lo mismo por el M.; P., camino alto, y N., Bernardino Alvarez; en... 50

3.^a Una tierra, al campo redondo, hace una fanega, ó veinticinco áreas y seuenta y ocho centiáreas; linda O., Inés Casas; M., Francisca García; P., Emilia Rodríguez, y N., José M.^a Lázaro, vecino de León; en 50

4.^a Un barrial, en este término, a Higales, hace tres heminas, ó veintidcho áreas y seuenta y ocho centiáreas; linda O., carretera; M., Adrián Alonso, y N., Vicente Caño; en... 50

Término de San Millán de los Caballeros

5.^a Una tierra, a Boca de Val, hace dos y media cuartas, ó veintidcho áreas, cuarenta centiáreas; linda O., Ricardo Muñiz; M., Bonifacio Nájuez; P., Dionisio Sánchez, y N., Esteban Carro en... 10

6.^a Un barrial, en dicho término y sitio, hace cinco heminas, ó cuarenta y dos áreas, ochenta centiáreas; linda O., Regueracho; M., Dionisio Garrán; P., Salustiano Posadilla, y N., senda de servicio... 50

Total..... 920

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Noviembre próximo, a las once, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe.

Dado en Villamañán a veintidcho de Octubre de mil novecientos diez. Angel Prieto.—Por su mandado: El Secretario habilitado, Juan Collinas.

Imp. de la Diputación provincial